SECRETARIA: *Señor Juez, informo a usted con el presente, que se recibió memorial presentado por el apoderado de la parte demandada, solicitando la ilegalidad del auto de fecha 31/01/2022. Sírvase proveer.*

Sincelejo, 8 de febrero de 2022.

LUZ MARÍA SANABRIA MARTÍNEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

DE SINCELEJO - SUCRE

Calle 22 No 16-40 Centro

Cel:3007107737

Correo: ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sincelejo, Sucre, Martes Ocho (8) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

*Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, se constata que efectivamente no se ha proferido auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior con relación a la providencia de fecha 12/08/2020, que decretó: "…**1.-** REVOCAR el auto del 29 de marzo de 2019, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo, dentro del asunto de la referencia, conforme a las razones previamente disertadas, y en su lugar, DECLARAR probada la objeción por error grave formulada por la parte demandante Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, contra el dictamen pericial allegado al proceso el 24 de enero de 2018. **2.-** En consecuencia, ORDENAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo, que de conformidad con el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, provea lo pertinente para la práctica oficiosa de un nuevo dictamen pericial, a través del cual se determine el monto total de la indemnización que debe reconocerse a la demandada Mercedes Beatriz Meza Salazar, atendiendo las consideraciones de orden legal, jurisprudencial y probatorio consignadas en la parte motiva de este proveído…", ya que el expediente digital se había enviado a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá por competencia y con posterioridad fue enviado a la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, para resolver el conflicto de competencia entre el Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá y este Juzgado, por lo no se había obedecido a lo resuelto por el Tribunal Superior de Justicia de Sincelejo, con relación al auto de fecha 29 de marzo de 2019, por lo que se accederá a solicitud de ilegalidad del auto de fecha 31/01/2022, dejando sin efectos el auto que ordenó la expedición de oficios y en su lugar se obedecerá lo resuelto por el Tribunal Superior de Justicia de Sincelejo en providencia de fecha 12/08/2022 que Revocó el auto de fecha 29/03/2019 y se Decretará un dictamen pericial con el fin de determinar el valor de la*

indemnización que se le debe reconocer al demandado en este asunto por el valor de la franja de terreno expropiada y para ello nómbrese como perito a la Lonja de Propiedad Raíz de la ciudad de Montería- Córdoba, para que rindan el dictamen pericial requerido, lo anterior de conformidad por lo ordenado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Sucre en su Sala Civil Familia Laboral en auto de fecha 12 de agosto del año 2020, para lo cual se Comunicará su designación.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1.- *DÉJESE sin efectos el auto de fecha 31/01/2022, por las razones indicadas en la parte motiva del presente auto.*

2.- *Decrétese un dictamen pericial con el fin de determinar el valor de la indemnización que se le debe reconocer al demandado en este asunto por el valor de la franja de terreno expropiada y para ello nómbrese como perito a la Lonja de Propiedad Raíz de la ciudad de Montería- Córdoba, para que en el término de 15 días rinda el dictamen pericial requerido, lo anterior de conformidad por lo ordenado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Sucre en su Sala Civil Familia Laboral en auto de fecha 12 de agosto del año 2020.- Comuníquesele su designación. Ofíciese.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HELMER CORTES UPARELA

JUEZ

1.

Firmado Por:

Helmer Ramon Cortes Uparela

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c6ae31160eaedd378f79851d162635739538c327500ddf641432514a9164ed33

Documento generado en 08/02/2022 06:37:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica